

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0155-2024/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Cierre Definitivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “UEA Cerpac”, de Compañía Minera Las Camelias S.A.

Referencia : a) Expediente N° 3621245 (05.12.2023)
b) Expediente N° 3752533 (24.05.2024)

Fecha : Lima, 11 de junio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia b), mediante el cual Compañía Minera Las Camelias S.A. presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Cierre Definitivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “UEA Cerpac”, iniciado con el escrito de la referencia a).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3621245 de fecha 05 de diciembre de 2023, Compañía Minera Las Camelias S.A., presenta el estudio de cierre definitivo del Plan de Cierre de Minas de la “UEA Cerpac”, elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A., inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas¹.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 119-2024/MINEM-DGAAM de fecha 24 de abril de 2024, se precedió a trasladar el Informe N° 252-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM a Compañía Minera Las Camelias S.A., otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa presente el levantamiento de observaciones formuladas por la DGAAM y por la Dirección General de Minería.
- 1.3. Con el documento de la referencia b), Compañía Minera Las Camelias S.A. presentó el desistimiento del citado procedimiento, al amparo de lo establecido por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

¹ De acuerdo al Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, y modificatorias, se precisó que técnicamente dicha solicitud no encaja en los procedimientos establecidos en las normas referidas al plan de cierre de minas. Por tanto, teniendo en consideración el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG es deber de la autoridad en los procedimientos, encauzar de oficio cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados este escrito, por lo que se procedió a evaluar el escrito N° 3621245 como Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “UEA Cerpac”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.1 De acuerdo con artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento², el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG³, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del TUO de la LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126 de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4 En el presente caso, Compañía Minera Las Camelias S.A. se desiste del procedimiento de evaluación de del Estudio de Cierre Definitivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “UEA Cerpac”, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.5 Con relación al poder especial para el desistimiento del procedimiento, se ha verificado el Certificado de Vigencia, el cual precisa que en la partida electrónica N° 11429261 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se encuentra debidamente inscrito y vigente el poder otorgado a José Eduardo Ortega Paredes. En su calidad de apoderado de Compañía Minera Las Camelias S.A., se le otorga la facultad específica, detallada en el literal f del artículo vigésimo del Estatuto de la Sociedad, de desistirse de la pretensión o del procedimiento.
- 3.6 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite y se le ha conferido poder especial al apoderado de la empresa para presentar el desistimiento; por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Compañía Minera Las Camelias S.A.

² TUO de la LPAG

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)”

³ TUO de la LPAG

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)”

Página 2 de 3



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El escrito de desistimiento presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A. cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 126, 197 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2 En consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A. y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Estudio de Cierre Definitivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “UEA Cerpac”.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Compañía Minera Las Camelias S.A. y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 18:19:17-0500

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407

Abg. Flor Galoc Huamán
CAL N° 61756

Lima, 11 de junio de 2024

Visto el Informe N° 0155-2024/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Prosigua su trámite. -



Ing. Wilson Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0162-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 11 de junio de 2024

Visto, el Informe N° 0155-2024/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Cierre Definitivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "UEA Cerpac", iniciado con el escrito N° 3621245, presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A., teniendo en consideración que el administrado ha cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 126, 197 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el Informe N° 0155-2024/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - Notificar la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta a Compañía Minera Las Camelias S.A.

Tercero. - Remitir la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros